



Firmado digitalmente por:  
ABANTO CABANILLAS Alicia  
Maribel FAU 20304117142 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2018 16:46:13

Res. 1771

68823

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



OFICIO N° 210-2018-DP/AMASPP

Lima, 8 de junio de 2018

Señor  
Marco Antonio Arana Zegarra  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N  
Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2771/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 265-2017-2018/CPAAAAE-CR  
(Ingreso N° 8796)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2771/2017-CR, que propone la "Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público bajo administración municipal".

Sobre el particular, es pertinente señalar que el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, tiene una dimensión prestacional que implica obligaciones por parte del Estado, entre las cuales, puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente<sup>1</sup>.

En ese sentido, cabe recordar que la Ley N° 26664<sup>2</sup> estableció que, entre otras, las áreas verdes de uso público bajo administración municipal, forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Sin embargo, dicha ley fue dada bajo los alcances de la derogada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 23853<sup>3</sup>, con la finalidad de regular la administración de las referidas áreas a favor de las municipalidades distritales.

Ello evidencia la ausencia de una norma específica que declare el carácter intangible, inalienable e imprescriptible de las áreas verdes, cuyas superficies conservadas en espacios públicos, a nivel nacional, han sufrido una pérdida de 7.83 % entre el año 2013 y el 2015. En efecto, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la conservación de áreas



<sup>1</sup> Tribunal Constitucional peruano. Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2002-AI/TC; fundamento N° 9.

<sup>2</sup> Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de septiembre de 1996.

<sup>3</sup> Publicada el 09.06.1984



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:  
ABANTO CABANILLAS Alicia  
Maribel FAU 20304117142 soft  
documento  
Fecha: 18/06/2018 16:46:13

verdes en espacios públicos a nivel nacional en el año 2015<sup>4</sup> fue de 57 804 674 m<sup>2</sup>, mientras que en el año 2014<sup>5</sup> fue de 60 056 506 m<sup>2</sup> y en el 2013<sup>6</sup> fue de 62 716 420 m<sup>2</sup>.

De otro lado, según información analizada por un medio de prensa<sup>7</sup>, a nivel de Lima Metropolitana existe un déficit en áreas verdes de 56 millones de m<sup>2</sup> (equivalente a unas 5 185 canchas de fútbol profesional), tomando como referencia la cantidad de 9 m<sup>2</sup> de áreas verdes por persona para una buena calidad de vida, recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Dicha situación, pone en riesgo los compromisos asumidos por el Perú en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>8</sup>, la cual coloca al ser humano y su desarrollo en el centro de su formulación. Dicha agenda pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y, para ello, plantea que los Estados al 2030, proporcionen acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo estima necesario que nuestro país cuente con una norma que declare la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público bajo administración municipal; entendiéndose que la normativa para tal fin, coadyuvará a preservar la superficie de áreas verdes en espacios públicos, con el objeto de garantizar el derecho de los peruanos y peruanas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

  
Alicia Abanto Cabanillas  
Adjunta Defensora del Pueblo para el Medio Ambiente,  
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

EHB/kbc

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI (2017). Anuario de Estadísticas Ambientales. Lima, Perú, p. 562. Disponible en [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1469/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1469/libro.pdf)

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI (2016). Anuario de Estadísticas Ambientales. Lima, Perú, p. 544. Disponible en <http://sinia.minam.gob.pe/download/file/59376>

<sup>6</sup> Ibídem.

<sup>7</sup> RPP Noticias (2017). Disponible en <http://rpp.pe/data/lima-tiene-un-deficit-de-61-millones-de-metros-cuadrados-en-areas-verdes-noticia-1021931>

<sup>8</sup> La Agenda 2030 fue aprobada en septiembre del 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a la fecha ha sido suscrita por los 193 Estados Miembros, entre los cuales está nuestro país.